REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 799

Quito, lunes 18 de julio de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

0276 Expídese el Reglamento General de Autogestión Financiera 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2016-00035-A Dispónese la fiscalización de la Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor "EMILIO CECCO", ubicada en el cantón Tena, provincia de Napo..... 6

MINEDUC-ME-2016-00037-A Expídese la regulación del proceso de traslado por reubicación de partidas docentes por necesidad del sistema educativo y en casos de amenaza a su integridad física..... 8

MINEDUC-ME-2016-00039-A Expídese el Currículo del Bachillerato Artístico Complementario en Artes con la especialidad de Artes Plásticas 9

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2016-0152 Refórmese la Norma técnica del subsistema de clasificación de puestos del servicio civil..... 13

MDT-2016-0153 Emítense directrices para la administración del talento humano en las provincias afectadas por el terremoto del día 16 de abril de 2016 y la ejecución de labores vinculadas al servicio público para atender la emergencia..... 16

MDT-2016-0154 Refórmese la Norma técnica que regula el otorgamiento de pasajes en categoría business class para ciertas autoridades del nivel jerárquico superior para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior 18

MDT-2016-0156 Expídense las directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores 19

Págs.

ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
Y
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA:

098 Dispónese que el MAGAP y el H. Gobierno Provincial de Tungurahua procedan a terminar por mutuo acuerdo el Contrato de Comodato o Préstamo de Uso celebrado el 30 de junio de 1998 ante el Dr. Jorge W. Lara, Notario Séptimo del Cantón Quito 21

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
Y
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ASCÁZUBI:

119 Dispónese que el MAGAP transfiera a título gratuito a favor del GAD Parroquial Rural de Ascázubi un inmueble denominado Guanguilquí, de 2,675 Hectáreas, con clave catastral 1702510030025 24

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "The Condor Trust For Education" 26

- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Ceiba Foundation For Tropical Conservation, Inc." 31

- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Fondazione Don Carlo Gnocchi - Onlus" 36

RESOLUCIONES:

COMITÉ INTERISNTITUCIONAL DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS:

CI-SETED-2016-01 Apruébese la Estrategia de Intervención Emergente 2016 – Circuitos Priorizados Zona 8. 41

Págs.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:

RA-019-2016 Refórmese la Resolución Nro. RA-0016-2015 de 28 de febrero de 2015 41

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Tosagua: Reformatoria que regula el cobro tarifario de las tasas por servicios administrativos de la Dirección Municipal de Tránsito 44

No. 0276

Xavier Mauricio Enderica Salgado
MINISTRO DEL DEPORTE

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral primero de la Constitución de la República, determina que: "*las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión…*";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: "*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.";*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 93 dispone: "*Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán*

la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 99 dispone: "*Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica.*";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 114 dispone: "*Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.*";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 179 dispone: "*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas.*";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector…";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 del 14 de febrero del 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, se designó al Sr. Xavier Mauricio Enderica Salgado;

Que, el Acuerdo Ministerial 204 del Ministerio de Finanzas en su artículo 1 dispone: "*Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, ente otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa.*";

Que, el Acuerdo Ministerial 204 del Ministerio de Finanzas en su artículo 3 dispone: "*Con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios.*";

Que, el Acuerdo Ministerial 447 del Ministerio de Finanzas dispone: "4.5.*2.2 INGRESOS DE AUTOGESTIÓN.- Los recursos que las Entidades u Organismos del Sector Público no Financiero obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros, se recaudarán a través de las Cuentas Rotativas de Ingresos, aperturadas en los bancos corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos. La entidad u organismo que generó el ingreso lo registrará en el sistema autorizado para la administración de los recursos públicos, afectación que permitirá su utilización.*";

Que, la Norma Técnica de Control Interno 406-12 dispone: *"...Las entidades públicas que vendan regularmente mercaderías, bienes o servicios, emitirán su propia reglamentación que asegure la recuperación al menos de sus costos actualizados, el cobro de los importes correspondientes a las mercaderías despachadas o servicios prestados, la documentación de los movimientos y la facturación según los precios y modalidades de ventas.*";

Que, mediante oficio No. MINFIN-2016-0169 de 17 de mayo de 2016, el Ministerio de Finanzas, representado por el Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, en su calidad de Ministro, dentro del ámbito de su competencia, emitió dictamen favorable del proyecto de Acuerdo que contiene el "Reglamento general de autogestión financiera del Ministerio del Deporte", en cumplimiento con lo dispuesto en el número 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir el Reglamento general de autogestión financiera del Ministerio del Deporte

Art. 1.- El Ministerio del Deporte, propenderá a autofinanciar el funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a su cargo, mediante facturación electrónica, para el cobro de uso de instalaciones deportivas y recreativas, así como también la concesión, arrendamiento y alquiler de espacios disponibles tales como, locales comerciales, salas de reunión y demás instalaciones sean

estas civiles o deportivas, incluyéndose además el cobro por los servicios adicionales que el Ministerio del Deporte tenga disponible a la comunidad.

Art. 2.- Para la aplicación del régimen general de autogestión financiera, se cumplirá tomando en cuenta las siguientes normas y procedimientos:

a. Los estudios, gestión y supervisión de la aplicación del régimen de autogestión financiera, será de competencia y responsabilidad del Ministerio del Deporte, que actuará a través de la Dirección de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales;

b. Se emitirán boletos para control y registros de los usuarios que hagan uso de los diferentes servicios disponibles en los Centros Activos, los cuales mantendrán un número cronológico escrito, otorgado y controlado por la Dirección de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales, las mismas que para evitar su falsificación estarán identificadas por su denominación código y número;

c. La facturación electrónica será manejada y supervisada por el Director (a) de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio del Deporte; previo la entrega de los registros de control, respaldos y respectivos depósitos de forma diaria de cada uno de los Centros Activos por parte de la Dirección de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales

d. La custodia de los ingresos, inventario de boletos y control por la prestación de servicios, serán funciones de los administradores de cada centro bajo coordinación y supervisión del Director (a) de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales, quienes por sus acciones u omisiones responderán administrativa, civil y penalmente.

Los administradores de cada centro llevarán además, un registro detallado de ingresos y egresos por la venta, distribución y liquidación de las facturas realizadas, así como también por el alquiler, concesiones y demás gestiones por prestación de servicios dentro de los centros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y, por la Norma Técnica de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- Se prohíbe el cobro de cualquier valor por actos administrativos no previstos expresamente por el Ministerio del Deporte, a través de la expedición del correspondiente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El Ministerio del Deporte, podrá presentar ante el Ministerio de Finanzas, la petición de reforma presupuestaria financiera con los recursos de autogestión que genera la facturación electrónica.

Art. 5.- Los ingresos obtenidos por la aplicación del régimen de autogestión financiera del Ministerio del Deporte, por los horarios que manejan los diferentes Centros Activos, serán depositados en la cuenta rotativa que la Dirección de Recursos Financieros señale para el efecto, al día siguiente de su recaudación y en el caso de los viernes y fines de semana el depósito se realizará al siguiente lunes laboral.

Art. 6.- la inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, causará el establecimiento de las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar, en contra de los respectivos funcionarios o servidores públicos, encargados de su cumplimiento.

Art. 7.- La utilización de los recursos de auto gestión contemplados en este acuerdo, se sujetará a lo dispuesto en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normativa legal vigente aplicable.

Art. 8.- A partir de la fecha de expedición del presente acuerdo, el Ministerio del Deporte, a través de su delegado, emitirá y efectuará las respectivas facturas electrónicas para cada uno de los actos que a continuación se detallan:

a. Financiamiento a través del cobro de una tarifa por ingresos a los Centros

Código	Concepto	Valor (en Dólares)
CENTRO ACTIVO 1 (Matriz)		
1.	Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo.	$ 0.50
2.	Cobro por el uso de piscina de los Centros Activos (por persona), durante 2 horas	$ 2.00
3.	Cobro por el uso de una hora en gimnasio del Centro Activo1 (por persona).	$ 0.75
4.	Cobro por el uso de una hora de cancha sintética de fútbol del Centro Activo	$ 21.00
5.	Cobro por el uso de una hora de canchas de tenis (por persona) del Centro Activo.	$ 1.50
6.	Cobro por el uso de una hora de cancha de squash y coliseo (por persona).	$ 1.00

CENTRO ACTIVO 2 (Iñaquito)		
7.	Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo.	$ 0.25
CENTRO ACTIVO 3 (Cumbaya)		
8.	Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo.	$ 0.50
CENTRO ACTIVO 4 (Cuenca)		
9.	Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo.	$ 0.50
10.	Cobro por el uso de una hora de canchas de tenis (por persona) del Centro Activo.	$ 2.00
11.	Cobro por el uso de una hora de cancha de squash (por persona).	$ 1.50
CENTRO ACTIVO 5 (Ushimana)		
12.	Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo.	$ 0.50
13.	Cobro por el uso de piscina de los Centros Activos (por persona), durante 2 horas	$ 2.00
CENTRO ACTIVO (Petroecuador)		
14.	Cobro por el ingreso a las instalaciones del Centro Activo.	$ 0.50
15.	Cobro por el uso de piscina de los Centros Activos (por persona), durante 2 horas	$ 2.00
16.	Cobro por el uso de una hora de canchas de tenis (por persona) del Centro Activo.	$ 1.50

Los costos antes reflejados no aplicarán a personas de la tercera edad, personas con discapacidad y personas entre los 1 a 18 años de edad.

b. Financiamiento por la concesión de escuelas formativas y bar

Se considera también dentro de este proyecto el concesionar los espacios para implementar escuelas formativas y el servicio de bar.

- **Escuelas Formativas**

En los Centro Matriz, se implementarán escuelas formativas de natación y de fútbol, a un costo mensual de $1.000 por escuela, para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen impartir las clases. Las cuales se viabilizarán a través de la suscripción de un contrato de uso.

En los Centros de Cumbayá y Cuenca se implementarán escuelas de fútbol con un valor de $500 mensuales para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen impartir sus clases. Las cuales se viabilizarán a través de la suscripción de un contrato de uso.

En los Centros de Ushimana y Petroecuador se implementarán escuelas de natación y fútbol con un valor de $800 mensuales por escuela, para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen impartir sus clases. Las cuales se viabilizarán a través de la suscripción de un contrato de uso.

- **Servicio de Bar**

Para la concesión o arrendamiento de los espacios físicos para la ubicación del servicio de bar en los Centros Activos Matriz, Iñaquito, Cumbayá, Cuenca, Ushimana y Petroecuador, será necesario realizar las gestiones y procedimientos legales vigentes, así como también realizar el respectivo cálculo (canos de ser del caso) que determine los costos mensuales para cada caso, y la suscripción del Contrato que corresponda.

Art. 9.- El Ministerio del Deporte, queda facultado para que, previo los análisis e informes pertinentes, pueda resolver los asuntos no contemplados en el presente reglamento.

Art. 10.- Las disposiciones del presente acuerdo ministerial prevalecerán sobre todas las demás, de igual o menor jerarquía.

Art. 11.- El Ministro del Deporte, podrá ordenar en cualquier momento, realizar auditorías específicas relacionadas con los ingresos de autogestión financiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente de Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado y en el Registro Oficial.

TERCERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 136 del Ministerio del Deporte suscrito, el 17 de marzo de 2016, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 06 de junio de 2016.

f.) Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 06 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Junio 20 de 2016.

f.) Dra. María José Carrión Andrade, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00035-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República, garantiza el acceso universal al sistema educativo, la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad de acceder al nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente, en favor de todas las y los ecuatorianos; además, prescribe que el aprendizaje se puede desarrollar en forma escolarizada y no escolarizada; y, que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior, inclusive;

Que la referida Norma Suprema en su artículo 343 establece que: "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";*

Que el artículo 344 del indicado cuerpo constitucional expresa que "El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) prescribe que la *"Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes";*

Que el artículo 114 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *"El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede disponer que un establecimiento educativo particular o fiscomisional que tenga autorización de funcionamiento vigente pase a ser fiscal, siempre que medie una solicitud expresa de los representantes legales y/o promotores de dicho establecimiento educativo, y siempre que convenga a los intereses de la comunidad educativa, para lo cual se deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes";*

Que mediante oficio S/N de 29 de diciembre de 2015, el representante legal de la *Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor "Emilio Cecco"*, ubicada en la comunidad y parroquia Muyuna, del cantón Tena, de la provincia de Napo, solicita la fiscalización de la referida institución; la cual viene funcionando legalmente con las correspondientes

autorizaciones de creación institucional y funcionamiento con la oferta educativa de Educación Inicial, Subniveles I y II; y, de primero a décimo grado de Educación General Básica;

Que mediante informe jurídico 0007-AJ-2015-INF de 28 de diciembre de 2015, la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, concluye que la *Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor "Emilio Cecco"*, cumple con los requisitos determinados en el artículo 115 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como, también cuenta con toda la documentación legal pertinente del predio a favor del Ministerio de Educación otorgado por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA); en tal sentido recomienda se continúe con el trámite respectivo para la fiscalización de la prenombrada institución educativa;

Que la Unidad Distrital de Planificación, mediante informe técnico No. MINEDUC-CZ2-15D01-0010-PL, de 13 de enero de 2016, establece que la *Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor* "*Emilio Cecco*", con código AMIE 15H00013, perteneciente a la Dirección Distrital 15D01-Archidona-Carlos Julio Arosemena Tola-Tena-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 2, con oferta educativa de Inicial, subniveles I y II; y, Educación General Básica de primero a décimo grado, en jornada matutina, régimen Sierra, concluye que la fiscalización del centro educativo es viable y pertinente para brindar un servicio educativo de calidad, cumple con los criterios de oferta y demanda para su fiscalización, y que además permitirá atender una mayor demanda de estudiantes, en mejores condiciones de infraestructura, por lo que recomienda la Fiscalización de la referida institución educativa;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, con fecha 22 de enero de 2016, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la fiscalización de la Unidad Educativa Monseñor "*Emilio Cecco*"; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscalización de la *Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor* "*Emilio Cecco*", ubicada en la comunidad y parroquia Muyuna, del cantón Tena, de la provincia de Napo, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2016-00518-M, de 17 de marzo de 2016.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 114 de su Reglamento General**;** y**,** 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- DISPONER la Fiscalización de la *Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor* ***"EMILIO CECCO",*** ubicada en la parroquia Muyuna, del cantón Tena, de la provincia de Napo, con código AMIE 15H00013 perteneciente a la Dirección Distrital 15DO1 Archidona-Carlos Julio Arosemena Tola Tena-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen fiscomisional; por lo que la institución educativa a partir de su incorporación, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará ***Unidad Educativa Fiscal "MONSEÑOR EMILIO CECCO"***, con la oferta educativa de Educación Inicial, Subniveles I y II; y, Educación General Básica, de primero a décimo grado, de conformidad a la malla curricular nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación – Zona 2 en coordinación con la Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, generen la proforma presupuestaria para la asignación de personal docente, administrativo y de servicios, recurso presupuestario suficiente para el normal funcionamiento de la *Unidad Educativa Fiscal "Monseñor Emilio Cecco"*.

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación Zonal de Educación – Zona 2 del Ministerio de Educación se encargue del proceso de incorporación de bienes al Ministerio de Educación, así como de la evaluación del personal docente, administrativo y de servicios de la Unidad Educativa que se fiscaliza a través del presente Acuerdo, a fin de determinar la viabilidad de incorporarlos a esta Cartera de Estado en atención a los procedimientos, requisitos y necesidades institucionales en el sector.

Artículo 4.- Las autoridades de la referida institución educativa permanecerán en funciones hasta que se concluya con el proceso de transición y sean legalmente reemplazadas según los procedimientos de la LOEI y su Reglamento General.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE al señor Coordinador Zonal de Educación - Zona 2, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscalización de la *Unidad Educativa Fiscal* "*Monseñor Emilio Cecco*".

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciseis.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00037-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay***;**

Que el artículo 349 de la Constitución de la República garantiza al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que el artículo 389 de la normativa legal antes mencionada, se garantiza la protección a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), señala que "*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";*

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado, establece que el "*Traslado es el cambio de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique modificación en el escalafón; podrán realizarse a petición del docente o por reubicación de partidas docentes por necesidades del sistema educativo [...] El docente que solicita traslado tendrá preferencia para llenar una vacante en los siguientes casos: a) Los que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente; b) Los que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza a su integridad física, debidamente comprobada; c) Las y los docentes jefes de familia que tengan a su cargo hijos menores de cinco (5) años; y, d) Los que hayan laborado en áreas o zonas rurales*".

Que el artículo 299 del Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que para el traslado, cambio de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro dentro del territorio nacional, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique cambio en el escalafón. Podrán solicitar un traslado en sus funciones los docentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural**;**

Que el artículo 300 del Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural, al referirse a los traslados indica: traslado dentro del programa de bienestar social con el fin de dar cumplimiento a los derechos previstos en los artículos 32, 50 y 66, numeral 2, de la Constitución de la República, y 10, literales k) y m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tendrán preferencia para llenar una vacante, sin necesidad de entrar en el registro de candidatos elegibles o participar de concurso de méritos y oposición, aquellos docentes en funciones con nombramiento definitivo que requieran cambiar de lugar de trabajo con el carácter de urgente, por los siguientes casos de bienestar social, debidamente acreditados por la Unidad Distrital de Talento Humano**;** a) Los docentes que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente; b) Los que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza a su integridad física, debidamente comprobada; c) Las y los docentes jefes de familia que tengan a su cargo hijos menores de cinco (5) años; y, d) Los que hayan laborado en áreas o zonas rurales por cinco años;

Que a través del Acuerdo Ministerial No.454-11 de 22 de diciembre de 2011 se expidió la Normativa para Traslados de Docentes por Concursos de Méritos y oposición y por bienestar social;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE), establece en su artículo 89 que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a dicho estatuto, se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado por razones de legitimidad u oportunidad; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformada y el Acuerdo Ministerial No. 020-12;

Acuerda:

Expedir la **REGULACIÓN DEL PROCESO DE TRASLADO POR REUBICACIÓN DE PARTIDAS DOCENTES POR NECESIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO Y EN CASOS DE AMENAZA A SU INTEGRIDAD FÍSICA**

Art 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todos los

niveles de gestión del Ministerio de Educación en relación a los docentes que cuenten con una partida fiscal, a fin de ejecutar el proceso de traslado docente, permitiendo la reubicación de partidas por necesidades del sistema educativo y de aquellos que cumplan los requisitos del programa de bienestar social.

Art. 2.- Solicitud/Inscripción.- Los docentes pueden inscribirse al proceso de traslado a través dela página web del Ministerio de Educación o, en su defecto, acudiendo al distrito educativo de la circunscripción territorial de origen o aquel del sitio en que solicitan el traslado.

Art. 3.- Necesidades del sistema educativo.- La Autoridad Educativa Nacional, en sus distintos niveles de gestión, realizará la planificación de las partidas docentes necesarias para la adecuada atención del sistema.

Cuando exista exceso o déficit de docentes en una institución educativa, el respectivo nivel de gestión de la Autoridad Educativa Nacional, previo análisis y justificación técnica del área de planificación correspondiente, podrá disponer la reubicación de una partida, siempre que no implique cambio de residencia. En el proceso de planificación de partidas disponibles en cada distrito educativo, cada docente podrá reportar la información respecto a su lugar de residencia, a fin de procurar que el resultado del proceso permita en la asignación del docente asignar su lugar de trabajo cerca de su residencia (sectorización). Podrá existir cambio de residencia únicamente en caso que el docente lo requiriera o acepte de forma expresa, a efeto de fijar un nuevo domicilio.

Art. 4.- Requisitos para la inscripción.- Podrán inscribirse al proceso de traslado todos los docentes que cuenten con un nombramiento definitivo o provisional a prueba en el magisterio fiscal y que hayan laborado por más de dos años en el magisterio fiscal.

En los casos de aplicar al programa de bienestar social, se presentarán los requisitos exigidos por el Acuerdo Ministerial No.454-11 de 22 de diciembre de 2011. En caso de existir una amenaza a la integridad física del docente o necesidad de atención médica especializada, no será requisito contar con dos años de trabajo sino únicamente presentar justificativos de la amenaza o necesidad médica que motiva su requerimiento. Aquellos docentes que hubieren estado laborando en zonas afectados por desastres naturales deberán hacer relación a esta circunstancia, sin requerir justificación adicional de la amenaza a su integridad para justificar su traslado.

Art. 5.- Resultados y traspaso de la partida.- El resultado del proceso de traslado será notificado a través de las Unidades de Talento Humano de los distritos involucrados, unidades que además gestionarán ante la Coordinación General Administrativa y Financiera y las autoridades de nivel de gestión zonal, para proceder con la reasignación del docente con su partida en los diferentes niveles de gestión, según corresponda.

En casos de requerimientos por concepto de amenazas a la integridad física del docente, el resultado será notificado en un tiempo máximo de tres semanas después de presentada su solicitud.

Los resultados del proceso de traslado por necesidades del sistema educativo serán notificados y ejecutados únicamente al inicio de un año lectivo o quimestre, por cada régimen escolar.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, en coordinación con las autoridades del nivel de gestión zonal y distrital, además de la Coordinación General Administrativa y Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciseis.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00039-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 26 y 27 establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto a los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que el artículo 343 de la Carta Constitucional determina que *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";*

Que la citada norma en su artículo 380 de la propia Constitución señala, entre otras responsabilidades del Estado, el establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para las niñas, niños y adolescentes; y, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en el artículo 6 literal g) establece como responsabilidad del Estado: *"Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional [...] El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación';*

Que el inciso 4 del artículo 19 de la LOEI, la Autoridad Educativa Nacional tiene como objetivo *"[...]diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia [...] El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación";*

Que el artículo 44 de la LOEI prescribe que "Bachilleratos complementarios son aquellos que fortalecen a la formación obtenida en el bachillerato general unificado" y en el literal b) señala que el bachillerato artístico *"[...] comprende la formación complementaria y especializada en artes; es escolarizada, secuenciada y progresiva, y conlleva a la obtención de un título de Bachiller en Artes en su especialidad que habilitará exclusivamente para su incorporación en la vida laboral y productiva así como para continuar con estudios artísticos de tercer nivel. Su régimen y estructura responden a estándares y currículos definidos por la Autoridad Educativa Nacional.";*

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012 en su artículo 9 determina: *"los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones.";*

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo No. 020 de 25 de enero de 2012, en el artículo 17, determina como una de las atribuciones de la Dirección Nacional de Currículo, el: *"Proponer currículos y materiales complementarios del currículo nacional, así como ajustes y mejoras continuos al currículo nacional, y ponerlos a consideración del (la) Subsecretario (a) de Fundamentos Educativos";*

Que la Subsecretaria de Fundamentos Educativos mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2016-00191-M de 8 de abril de 2016, adjunta informe técnico favorable para el *"Diseño Curricular del Bachillerato Complementario en la Especialidad Artes Plásticas"*, estableciendo la uniformidad de la enseñanza a nivel nacional, toda vez que ha habido una demanda de instituciones de educación y formación artística para ofertar el Bachillerato Complementario en Arte en la especialidad de Artes Plásticas; y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas, pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir el *Currículo del Bachillerato Artístico Complementario en Artes con la especialidad de Artes Plásticas*, a aplicarse en las instituciones educativas especializadas que obtengan la respectiva autorización para ofertarlo.

Artículo 2.- El Título de Bachillerato Complementario en Artes en la especialidad de Artes Plásticas requiere de seis años lectivos de formación artística, distribuidos de la siguiente manera: tres años para el nivel de Educación Básica Superior (de 8vo a 10mo año de EGB) y tres años para el nivel de Bachillerato.

Dada la naturaleza complementaria del Bachillerato Artístico en la especialidad de Artes Plásticas, los estudiantes que opten por este asistirán en horarios diferentes en relación a aquellos en los que reciben educación general básica o bachillerato general unificado, según corresponda.

Artículo 3.- De la mención.- La mención a obtener en el título del Bachillerato Complementario en Artes será *Bachiller en Artes especialidad en Artes Plásticas***,** de acuerdo a la Subespecialidad seleccionada por el estudiante, a decir según se establece a continuación:

a) Pintura;

b) Escultura; y,

c) Arte gráfico.

Artículo 4.- Establecer la siguiente malla curricular, con sus respectivas cargas horarias y contenidos para el Bachillerato Complementario Artístico en la especialidad de Artes Plásticas y las subespecialidades de Pintura, Escultura y Arte Gráfico:

NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR

Módulos formativos	Horas pedagógicas semanales		
	1°. año	2°. año	3°. año
Fundamentos de la historia del arte	2	2	2
Nociones de estética	-	-	2
Dibujo artístico	2	2	-
Fundamentos del dibujo de la figura humana	-	-	2
Dibujo técnico	-	2	-
Modelado	2	2	2
Teoría del color	-	-	2
Imagen digitalizada	2	2	-
Educación artística (teatro, danza, música, cine.)	2	2	2
Total	**10**	**12**	**12**

NIVEL BACHILLERATO: Subespecialidad Pintura

Módulos formativos	Horas pedagógicas semanales		
	4º. año	5º. año	6º. año
Fundamentos de la historia del arte	2	2	2
Apreciación artística	2	2	2
Pintura	6	6	6
Fotografía	2	2	-
Dibujo Artístico	2	2	-
Taller de nuevos medios	-	-	2
Taller de pensamiento crítico	2	-	-
Módulos de cultura y sociedad	-	2	-
Módulos de expresión artística	-	-	2
Dibujo de la figura humana	-	-	2
TOTAL	16	16	16

NIVEL BACHILLERATO: Subespecialidad Escultura

Módulos formativos	Horas pedagógicas semanales		
	4º. año	5º. año	6º. año
Principios de la historia del arte	2	2	2
Apreciación artística	2	2	2
Escultura	6	6	6
Fotografía	2	2	-
Dibujo artístico	2	2	-
Dibujo de la figura humana	-	-	2
Taller de nuevos medios	-	-	2
Taller de pensamiento crítico	2	-	-
Módulos de cultura y sociedad	-	2	-
Módulos de expresión artística	-	-	2
Total	16	16	16

NIVEL BACHILLERATO: Subespecialidad Arte Gráfico

Módulos formativos	Horas pedagógicas semanales		
	4º. año	5º. año	6º. año
Principios de la historia del arte	2	2	2
Apreciación artística	2	2	2
Imagen digitalizada	6	6	6
Fotografía	2	2	-
Dibujo artístico	2	2	-
Dibujo de la figura humana	-	-	2
Taller de nuevos medios	-	-	2
Taller de pensamiento crítico	2	-	-
Módulos de cultura y sociedad	-	2	-
Módulos de expresión artística	-	-	2
Total	16	16	16

Artículo 5.- Determinar que la edad de ingreso a primer año del nivel de Educación Básica Superior (8vo grado de EGB) para optar por el Bachillerato Artístico en la especialidad de Artes Plásticas sea entre los 12 y 15 años, cumplidos hasta al momento del inicio del año escolar.

Artículo 6.- Establecer como requisito previo a la admisión de los estudiantes al Bachillerato Artístico especialidad Artes Plásticas, la aprobación de una prueba de evaluación, que será elaborada por la institución educativa y calificada por un jurado designado integrado por la máxima autoridad de la institución educativa o su delegado y por dos docentes especialistas.

Los estudiantes que tengan conocimientos previos relativos al arte objeto de estudio del Bachillerato Artístico en Artes Plásticas, serán ubicados en el curso o grado correspondiente al nivel.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la creación de instituciones educativas que oferten Bachillerato Artístico Complementario en la especialidad de Artes Plásticas, las máximas autoridades de los establecimientos educativos, deberán presentar ante la correspondiente Dirección Distrital el respectivo proyecto pedagógico con la justificación de pertinencia de la oferta curricular y garantizando la disponibilidad de instalaciones, instrumentos y equipamiento adecuados requeridos para la enseñanza de las Artes plásticas. Las autorizaciones de creación y funcionamiento serán otorgadas por el nivel de Gestión Zoanl sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva.

SEGUNDA.- Las autoridades y el personal docente de las instituciones educativas de Bachillerato Complementario en Arte, especialidad Artes Plásticas, tienen la obligación de concretar la propuesta curricular en función de sus propios contextos y recogiendo los intereses y necesidades de sus estudiantes, a través de los lineamientos e instrumentos previstos por la Autoridad Educativa Nacional.

TERCERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos para que, a través de la Dirección Nacional de Currículo, elabore, actualice y difunda instrumentos o documentos curriculares necesarios para la correcta aplicación, monitoreo y control del presente Acuerdo Ministerial, así como la elaboración de un "*Instructivo para la aplicación de la Malla Curricular para el Bachillerato Complementario Artístico en la Especialidad de Artes Plásticas"*.

CUARTA.- Cuando en una institución educativa se oferte educación ordinaria y educación complementaria en Arte, especialidad Artes Plásticas, las dos ofertas deben ser integradas en el marco de la apertura y flexibilidad del currículo nacional, con el objetivo de fortalecer la identidad del Colegio de Arte y su propuesta educativa.

QUINTA.- El currículo de formación complementaria en Artes con especialidad en Artes Plásticas que se emite mediante el presente Acuerdo Ministerial se aplicará a partir del año lectivo 2016-2017, tanto en régimen Costa como en régimen Sierra.

SEXTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, el seguimiento del cumplimiento de la correcta ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, en las instituciones educativas que oferten la formación artística en Bachillerato Complementario en la especialidad de Artes Plásticas, en coordinación con las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, a las Coordinaciones Zonales de Educación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La implementación del presente currículo en las instituciones educativas en las que se autorice la oferta del Bachillerato Complementario en Arte, especialidad Artes Plásticas se realizará de manera gradual, iniciando por el primer año del nivel de

Educación Básica Superior (8vo grado de EGB) y de 1er curso de Bachillerato Complementario, a partir del periodo lectivo 2016-2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciseis.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

No. MDT-2016-0152

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, los artículos 124 y 229 de la Constitución de la República, disponen que la Ley garantizará los derechos y obligaciones de los servidores públicos, regulará el ingreso, estabilidad, evaluación, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, cesación y sistema de remuneración para sus servidores, que será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República, establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, para ingresar al servicio público se requiere cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento General;

Que, el artículo 62 de la LOSEP, en concordancia con el artículo 175 de su Reglamento General, dispone que el Ministerio del Trabajo diseñará el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público y sus reformas, y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal contenidos en la mencionada Ley;

Que, el literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que el nivel técnico o tecnológico superior está orientado al desarrollo de habilidades y destrezas para potenciar el saber hacer, con títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior otorgados por institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores;

Que, mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-0042, publicada en el Registro Oficial No. 103, de 14 de septiembre de 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil y sus reformas;

Que, es necesario reformar la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, a fin de incorporar dentro de su estructura y perfiles de puestos a los profesionales técnicos y tecnólogos de educación superior con roles de ejecución de procesos en la gestión institucional;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0225-O, de 17 de junio de 2016, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

REFORMAR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO CIVIL

Art. 1.- Sustituir el cuadro del artículo 6 por el siguiente**:**

NIVEL	***ROLES***
NO PROFESIONAL	*Servicio*
	Administrativo
	Técnico
	Ejecución de procesos de apoyo
PROFESIONAL	*Ejecución de procesos*
	Ejecución y supervisión de procesos
	Ejecución y coordinación de procesos

Art. 2.- Sustituir el artículo 14 por el siguiente:

"Art. 14.- De la estructura ocupacional.- *Estará integrada por:*

a) Series de puestos asociados a cada proceso o subproceso interno establecido en la estructura orgánica;

b) Grupos Ocupacionales; y,

c) Grado de la Escala."

Art. 3.- Del artículo 16 reformar lo siguiente:

1.- Del literal a) sustituir los cuadros por los siguientes:

ASIGNACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	***PUNTAJE***
No Profesional	
Educación Básica	*15*
Bachiller	*45*
Técnico	*85*
Tercer año aprobado - Certificado de culminación de educación superior	*125*
Profesional	
Profesional de 2 a 4 años	*140*
Profesional – 5 años	*155*
Profesional - 6 años	*170*
Diplomado Superior	*180*
Especialidad	*190*
Maestría o PHD	*200*

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	***DESCRIPCIÓN***
EDUCACIÓN BÁSICA	*Nivel de instrucción básica.*
BACHILLER	*Estudios formales de educación media.*
TÉCNICO	*Estudios técnicos de una rama u oficio.*
TITULO PROFESIONAL	*Estudios adquiridos en instituciones de educación superior.*
DIPLOMADO	*Conocimiento de una rama científica adicional.*
ESPECIALISTA	*Suficiencia y dominio de una rama científica especializada.*
MAESTRÍA O MÁS	*Dominio en una disciplina organizacional administrativa y/o científica.*

2.- Del literal b) sustituir el cuadro por el siguiente:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

NIVEL	*ROL*	*INSTRUCCIÓN FORMAL*	*AÑOS DE EXPERIENCIA*	*PUNTAJE*
NO PROFESIONAL	*SERVICIOS*	*N/A*	*No requerida*	*14*
	ADMINISTRATIVO	*BACHILLER*	*No requerida*	*28*
	TÉCNICO		*3 meses*	*42*
	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	*TERCER AÑO APROBADO, CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR*	*6 meses*	*56*
PROFESIONAL	*EJECUCIÓN DE PROCESOS*	*TÉCNICO SUPERIOR*	*Hasta 6 años*	*70*
		TECNOLÓGICO SUPERIOR	*Hasta 5 años*	
		TERCER NIVEL	*Hasta 2 años 6 meses*	
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	*TERCER NIVEL*	*3 años*	*84*
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS		*4 años*	*100*

Art. 4.- Sustituir el cuadro del literal a) del artículo 18 por el siguiente:

ASIGNACIÓN DE PUNTOS

GRUPO OCUPACIONAL	*NIVEL*	*PUNTAJE*
NO PROFESIONAL	*SERVICIOS*	*25*
	ADMINISTRATIVO	*50*
	TÉCNICO	*75*
	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	*100*
PROFESIONAL	*EJECUCIÓN DE PROCESOS*	*125*
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	*150*
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	*175*

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS

NIVEL	*DESCRIPCIÓN*
SERVICIOS	*Integran los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/o complementarios.*

ADMINISTRATIVO	*Integran los puestos que ejecutan actividades que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo.*
TÉCNICO	*Integran los puestos que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio determinada de acuerdo a los requerimientos de los procesos organizacionales.*
EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	*Integran los puestos que ejecutan actividades de soporte profesional con incidencia directa a la gestión de los procesos.*
EJECUCIÓN DE PROCESOS	*Integran los puestos que ejecutan actividades profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional.*
EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	*Integran los puestos que ejecutan actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales.*
EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	*Integran los puestos que ejecutan actividades de coordinación de unidades y/o procesos organizacionales.*

Art. 5.- Sustituir la Disposición General Séptima por la siguiente:

*"**SÉPTIMA.- De la prohibición de ejecutar procesos de revisiones a la clasificación de puestos.-** Se prohíben procesos de revisión de la clasificación de un grupo ocupacional a otro de nivel superior."*

Art. 6.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

*"**TERCERA.-** Las instituciones públicas que cuenten con los manuales de clasificación de puestos legalmente aprobados por el Ministerio del Trabajo, realizarán los ajustes necesarios con sustento en esta Norma para lo cual no requerirán el informe previo por parte de esta Cartera de Estado.*

Los manuales de puestos institucionales que hayan sido aprobados por el Ministerio del Trabajo con grados superiores al grado 13 de la Escala de 20 grados, no requerirán ser ajustados."

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las descripciones de los puestos que integran los manuales institucionales quedan expresamente modificadas en sus contenidos de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, por lo que no requerirá de acto resolutivo institucional para su actualización.

Le corresponde a la UATH institucional modificar o incorporar a las descripciones de puestos lo establecido en el presente Acuerdo, a través de las directrices que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan expresamente los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo No. MRL-2014-0188, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial del No. 351, de 09 de octubre de 2014; y,
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-00027, publicado en el Registro Oficial No. 449, de 02 de marzo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 de junio de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT- 2016-0153

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 328 dispone que la remuneración de la persona trabajadora será justa, con un salario digno que cubra al menos sus necesidades básicas y las de su familia; que su pago se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, determina que el Ministerio del Trabajo ejercerá la rectoría de remuneraciones del sector público y expedirá las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

Que, de conformidad al literal h) del artículo 112 del Reglamento General a la LOSEP, le corresponde al Ministerio del Trabajo emitir normas e instrumentos para la administración del talento humano, mediante resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial a aplicarse en las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP;

Que, el Presidente de la República emite el Decreto Ejecutivo No. 1001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 742, de 27 de abril de 2016, mediante el cual se declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, debido a los acontecimientos adversos del desastre natural producido el 16 de abril de 2016;

Que, el Presidente de la República emite el Decreto Ejecutivo No. 1041, de 23 de mayo de 2016, mediante el cual hace extensivo a la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016;

Que, el Presidente de la República emite el Decreto Ejecutivo No. 1101, de 16 de junio de 2016, mediante el cual renova el estado de excepción por treinta días a partir de la suscripción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas;

Que, es necesario generar medidas para conservar y preservar el empleo en las provincias afectadas por el sismo del 16 de abril de 2016, así como, emitir políticas sobre la administración del talento humano y directrices para compensar la labor realizada por las y los servidores públicos que actúen en las zonas afectadas por los eventos telúricos de las provincias descritas en el Decreto de excepción;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0229-O, de 21 de junio de 2016, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

EMITIR DIRECTRICES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN LAS PROVINCIAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL DÍA 16 DE ABRIL DE 2016 Y LA EJECUCIÓN DE LABORES VINCULADAS AL SERVICIO PÚBLICO PARA ATENDER LA EMERGENCIA

Art. 1.- Del objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto emitir directrices para la administración del talento humano en las provincias afectadas por el terremoto, a fin de garantizar la prestación de servicios públicos de manera eficiente y oportuna a la ciudadanía; y, atender la emergencia en lo referente a condiciones de dicha prestación.

Art. 2.- Del ámbito.- Las directrices del presente Acuerdo se aplicarán en las instituciones del sector público de las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas y que se hayan visto afectadas o tengan relación con la prestación de servicios o ejecución de acciones para atender la emergencia.

Art. 3.- Del descanso para el personal sanitario.- El personal sanitario de la Red Pública Integral de Salud que desde el inicio del estado de excepción y hasta que el mismo concluya, por requerimiento planificado se traslade a las zonas afectadas por el evento telúrico a ejecutar actividades de atención sanitaria, a su regreso, tendrán derecho a una compensación de un (1) día de descanso por cada tres (3) días laborados, en cualquiera de los lugares afectados sin que estos sean descontados de sus vacaciones.

En aplicación de este artículo se podrán acumular hasta un máximo de siete (7) días de descanso adicionales.

Art. 4.- De los viáticos.- Las y los servidores públicos que por necesidades de aplicación de los mencionados Decretos tengan que desplazarse fuera de su domicilio habitual de trabajo a cumplir tareas inherentes al desastre natural, tendrán derecho a percibir el pago por concepto de viático dentro del país sin que sea requisito la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios que justifiquen el reembolso total del valor percibido.

Art. 5.- De la vigencia de los contratos de servicios ocasionales.- Mientras dure el proceso de reconstrucción y reactivación económica por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, los contratos de servicios ocasionales de las y los servidores públicos que se encuentren en ejercicio o se incorporen al servicio público de la Provincia de Manabí y el Cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, no se podrán dar por terminados de manera unilateral por parte de la institución a menos que se verifiquen faltas graves contempladas como tales en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 6.- De las creaciones de puestos y nombramientos provisionales.- Las instituciones públicas de la Provincia de Manabí y el Cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, podrán solicitar al Ministerio del Trabajo la aprobación de las creaciones de puestos de aquellas servidoras y servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, con fundamento en la planificación del talento humano. Creado el puesto y por esta única vez, a estos servidores se les otorgará nombramientos provisionales con vigencia de hasta seis meses posteriores a su emisión, mientras la institución pública realice la convocatoria al concurso de méritos y oposición correspondiente.

Las creaciones de los puestos se realizarán con cargo al presupuesto de los contratos de servicios ocasionales asignado, sin que por este efecto se incremente la masa salarial de estas partidas, para lo cual el Ministerio de Finanzas emitirá el dictamen presupuestario favorable.

No se realizará liquidación de haberes ni liquidación de vacaciones no gozadas al momento de que una o un servidor público que estando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales pase a nombramientos provisionales, o de nombramientos provisionales a nombramientos permanentes, si continúa laborando en la misma institución, por consiguiente la liquidación de haberes sólo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral en la entidad. De igual manera procederá en el caso de licencias o comisiones con o sin remuneración.

Art. 7.- Del Registro.- Le corresponde a la UATH de cada institución pública mantener el registro de servidores que actúen en calidad de personal sanitario de la Red Pública Integral de Salud, detallando fecha y jornadas laboradas, así como el número de horas que laboraron en estas actividades. Información que permitirá garantizar el derecho al descanso de conformidad al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de 18 de abril de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio de 2016.

f.) Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2016-0154

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0178, publicado en el Registro Oficial No. 101, de 15 de octubre de 2013, expidió la Norma Técnica que regula el otorgamiento de pasajes en categoría Business Class para ciertas autoridades del Nivel Jerárquico Superior para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales No. MRL-2013-00248, publicado en el Registro Oficial No. 154, de 03 de enero de 2014; No. MRL-2014-0163, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 323, de 01 de septiembre de 2014; y, No. MDT-2015-0025, publicado en el Registro Oficial 449, de 02 de marzo de 2015, el Ministerio del Trabajo expidió reformas a la Norma Técnica que regula el otorgamiento de pasajes en categoría

Business Class para ciertas autoridades del Nivel Jerárquico Superior para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0223-O, de 15 de junio de 2016, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió dictamen presupuestario favorable; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 literal f) y 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PASAJES EN CATEGORÍA BUSINESS CLASS PARA CIERTAS AUTORIDADES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL EXTERIOR

Artículo Único.- Al final del primer inciso del artículo 1, sustitúyase la siguiente frase: "*cinco (5)*" por: "*diez (10)*".

Disposición Final.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de junio de 2016, según el oficio No. MINFIN-DM-2016-0223-O, de 15 de junio de 2016, por el que el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio de 2016.

f.) Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

No. MDT- 2016-0156

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, para ingresar al servicio público se requiere cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento General;

Que, el artículo 62 de la LOSEP, en concordancia con el artículo 175 de su Reglamento General, establece que el Ministerio del Trabajo diseñará el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público y sus reformas, y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal contenidos en la mencionada Ley;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, en el artículo 14 determina como instituciones del Sistema de Educación Superior, entre otros, a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares;

Que, el literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que el nivel técnico o tecnológico superior está orientado al desarrollo de habilidades y destrezas para potenciar el saber hacer, con títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior otorgados por institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores;

Que, mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042, publicada en el Registro Oficial 103, de 14 de septiembre de 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil y sus reformas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152, de 22 de junio de 2016, se expidió la reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, a fin de incorporar dentro de su estructura y perfiles de puestos a los profesionales técnicos y tecnólogos de educación superior con roles de ejecutores de procesos en la gestión institucional;

Que, es necesario establecer las directrices para que las instituciones del Estado comprendidas en el ámbito de la LOSEP, a través de sus Unidades de Administración del Talento Humano - UATH o quien hiciere sus veces, modifique los descriptivos de puestos con la finalidad de incluir los perfiles de los profesionales técnicos y tecnólogos superiores con el rol de ejecución de procesos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA MODIFICAR E INCORPORAR EN LOS DESCRIPTIVOS DE PUESTOS LOS PERFILES PROFESIONALES DE TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS SUPERIORES

Art. 1.- Objeto.- Direccionar a las UATH de las instituciones del Estado a fin de que realicen las modificaciones de los descriptivos de puestos para la incorporación de los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores; así como, realizar el cambio de rol en el caso de "Ejecución de Procesos de Apoyo y Tecnológico", en aplicación al contenido de la reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos de Servicio Civil, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152, de 22 de junio de 2016.

Art. 2.- Alcance.- Las UATH institucionales realizarán las modificaciones de las descripciones de puestos que integran los manuales legalmente aprobados por el Ministerio del Trabajo, con roles de "Ejecución de Procesos de Apoyo y Tecnológico" y de "Ejecución de Procesos", para lo cual no requerirán el informe previo por parte de esta Cartera de Estado.

Las descripciones de puestos institucionales o perfiles provisionales que hayan sido aprobados por el Ministerio del Trabajo con grados superiores al grado 13 de la Escala de 20 grados, no requerirán ser modificados, de conformidad a la Disposición Transitoria Tercera de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

Art. 3.- Procedimiento para la modificación de los descriptivos de puestos con roles de ejecución de procesos de apoyo y tecnológico.- Las UATH institucionales modificarán del contenido de las descripciones, los siguientes campos:

1. En el campo: *Datos de identificación del puesto*.- Modificar el Rol "Ejecución de Procesos de Apoyo y Tecnológico" por "Ejecución de Procesos de Apoyo";

2. En el campo*: Misión*.- Redefinir su contenido en función de su rol, de ser necesario; y,

3. En el campo: *Instrucción formal requerida*.- Eliminar los títulos de Técnico y Tecnólogo Superior, de ser el caso.

Art. 4.- Procedimiento para la modificación de los descriptivos de puestos con roles de ejecución de procesos.- Las UATH institucionales modificarán del contenido de las descripciones, los siguientes campos:

1. En el campo: *Misión.*- Redefinir su contenido en función de su rol, de ser necesario;

2. En el campo: *Instrucción formal requerida.*- Incluir a más del título de tercer nivel, los títulos de Técnico y Tecnólogo Superior;

3. En el campo: *Experiencia laboral requerida.*- Modificar e incluir la instrucción formal de técnico, tecnológico superior y tercer nivel y el tiempo de experiencia, en función del grupo ocupacional determinado en la descripción del puesto de acuerdo al siguiente cuadro:

ROL	GRUPO OCUPACIONAL	INSTRUCCIÓN FORMAL	EXPERIENCIA
Ejecución de Procesos	Servidor Público 2	Técnico Superior	3 años
		Tecnológico Superior	2 años
		Tercer Nivel	1 año
	Servidor Público 3	Técnico Superior	4 años
		Tecnológico Superior	3 años
		Tercer Nivel	1 año 6 meses
	Servidor Público 4	Técnico Superior	5 años
		Tecnológico Superior	4 años
		Tercer Nivel	2 años
	Servidor Público 5	Técnico Superior	6 años
		Tecnológico Superior	5 años
		Tercer Nivel	2 años 6 meses

Art. 5.- Efectos de la modificación de las descripciones de puestos.- Una vez que las UATH institucionales hayan modificado los descriptivos de puestos y los manuales institucionales, estos constituirán los nuevos instrumentos a considerarse para las bases de los concursos de méritos y oposición, por lo que se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Para el caso de puestos vacantes que se encuentren en la fase de planificación, la UATH institucional modificará en la plataforma Socio Empleo, el rol, nivel de instrucción formal y experiencia de acuerdo a los descriptivos del puesto o perfiles provisionales.

b. De encontrarse el puesto vacante en la etapa de difusión, la UATH institucional mantendrá el perfil de requerimiento vigente a la fecha, hasta que se declare la o el ganador del proceso selectivo. Una vez declarado la o el ganador del concurso de méritos y oposición, el descriptivo de puestos se modificará de conformidad a las directrices emitidas en el presente Acuerdo.

c. En el caso de que la o el servidor a ocupar un puesto vacante no aprobase el período de prueba, la UATH institucional procederá a nombrar del banco de elegibles de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

d. De declararse desierto el proceso selectivo, se modificará el descriptivo del puesto o perfil provisional del puesto vacante de acuerdo a lo establecido en el literal a) del presente artículo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Le corresponde a la UATH institucional disponer de las descripciones de puestos actualizados de conformidad a los requerimientos institucionales para la gestión del talento humano, con sujeción a lo dispuesto en la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152, de 22 de junio de 2016, mediante el cual se expidió la Reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 de junio de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. 098

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y EL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"* (énfasis añadido);

Que, el artículo 227 ibídem, señala que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final dispone que: "*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. […]*";

Que, e*l Código Civil,* Libro IV DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS, Título XII, DEL EFECTO DE LAS OBLIGACIONES, dice: "*Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*"; y, el mismo Código en el Libro IV DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS, Título XIV DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES, Y PRIMERAMENTE DE LA SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO, dice: *"Art. 1583.- Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 1.- Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo"*.

Que, los artículos 16, 65, 67 y 71, del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 585 de 11 de septiembre del 2015, última modificación de 08 de enero del 2016, disponen lo siguiente*: [...] "Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación. [...]*"*.Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes." [...]*". *[...]* "*Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las unidades administrativas y financieras respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se* trate";

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, hoy Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Acuacultura y Pesca, es propietario de dos lotes de terreno que se hallan ubicados en el Cantón Píllaro de la provincia de Tungurahua. El Lote número Uno con una superficie de setenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro metros, setenta y un decímetros cuadrados; y el lote número Dos con una la superficie de cincuenta y seis mil ciento setenta y cuatro metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados, siendo el área total de los dos lotes la de ciento veintiocho mil quinientos cincuenta y nueve metros, diecinueve decímetros cuadrados, adquiridos donación realizada por el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario del Cantón Ambato Félix Ángel Granja, el 18 de marzo de 1966 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Píllaro el 15 de abril de 1966, bajo la partida de Mayor Cuantía No. 182 , según certificación otorgada por el Registro de la Propiedad Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, de 04 de febrero del 2016;

Que, mediante Escritura Pública celebrada el 30 de junio de 1998 ante el Dr. Jorge W. Lara, Notario Séptimo del Cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Píllaro, el 17 de julio de 1998 bajo la partida No. 820, El MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA cede en comodato o préstamo de uso la Granja de Píllaro de doce hectáreas dos áreas, aproximadamente, a excepción del área donde funciona las oficinas de la ASA de Píllaro, ubicada en el Cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, al Honorable Consejo Provincial de Tungurahua, por el plazo de veinte y cinco años a partir de la fecha de suscripción del mencionado instrumento, para que lo destine a la implementación y desarrollo integral de la región, a través de un programa o modelo agropecuario, que permita alcanzar a largo plazo y por etapas, niveles de desarrollo socio-económico, técnico y cultural de altas características para el medio rural; así como también para el fomento de la riqueza forestal, mediante el establecimiento de plantaciones forestales y agroforestales;

Que, mediante oficio Nro. 0292 de 08 de julio del 2015, el Ing. Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua, en sus partes pertinentes manifiesta: *"Como es de su conocimiento, el señor Presidente Constitucional de la República Econ. Rafael Correa Delgado estuvo de visita por nuestra provincia el 18 de junio de 2015, y en conversación mantenida sobre diversos temas, se analizó sobre la posibilidad de la devolución de los predios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca donde debía funcionar una Granja Experimental Frutícola a favor del H. Provincial de Tungurahua…; y, Me permito solicitarle que en atención a lo expresado por el señor Presidente de la República, se disponga los trámites pertinentes para la reversión de la donación a favor del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, sin un mero ánimo de adquirir el dominio, sino más bien, considerando que el predio se lo destinará al servicio de la Provincia, y con el antecedente de que la Granja de Píllaro es administrada en su totalidad por nuestra institución como una acción necesaria y fundamento para continuar con la ejecución de proyectos productivos en la Provincia";*

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DPATUNGURAHUA-2016-0085-M de 07 de enero de 2016, el Ing. Agr. José Fabián Valencia Tamayo, Director Provincial Agropecuario de Tungurahua, luego de un análisis: *"(…) emite el Dictamen Técnico Favorable para que se proceda a dar por terminado el Comodato y a realizar el traspaso del bien inmueble de Propiedad del MAGAP al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Tungurahua, ubicado en la Provincia de Tungurahua en el cantón Píllaro, detallado y singularizado anteriormente"*;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2016-0077-OF de 01 de febrero de 2016, el Ministro, Javier Ponce, solicita al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público- INMOBILIAR, emitir el dictamen técnico favorable para la terminación, por muto acuerdo del contrato de comodato o préstamo de uso celebrado el 30 de junio de 1998, ante el doctor Jorge W. Lara, Notario Séptimo del Cantón Quito, descrito anteriormente y la transferencia de dominio a título gratuito, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua, de la totalidad del predio "Granja de Píllaro", para lo cual adjunta la documentación pertinente; y,

Que, a través del oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0058-O, de 10 de marzo del 2016 el doctor Marco Vinicio Landázuri Alvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emite: "***Dictamen Técnico favorable, a fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, el dominio de dos lotes de terreno, signados con claves catastrales números: 18-08-50-02-02-05-001-000 y 18-08-50-02-02-21-001-000, situados en la Ciudad Nueva, Avenida Rumiñahui, Cantón Píllaro, Provincia de Tungurahua, denominado "Granja de Píllaro", a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua, para ser destinado al servicio de la provincia y continuar con la ejecución de proyectos productivos, además el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua se encuentra administrando en su totalidad la "Granja Píllaro", sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en éste documento, a los informes técnicos y a los acuerdos de las instituciones intervinientes".***

En Uso de las atribuciones que les confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto Del Régimen Jurídico y Administrativo De La Función Ejecutiva; los artículos 7 y 47, letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Acuerdan:

Artículo 1.- TERMINACIÓN DE COMODATO.- por medio de éste Acuerdo, libre y voluntariamente El

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el H. Gobierno Provincial de Tungurahua, proceden a terminar por mutuo acuerdo el Contrato de Comodato o Préstamo de Uso celebrado el 30 de junio de 1998 ante el Dr. Jorge W. Lara Notario Séptimo del Cantón Quito, descrito en el considerando octavo (8) de este instrumento.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Transfiere a título gratuito, bajo la figura de donación, en forma gratuita e irrevocable a favor del HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, dos lotes de terreno como cuerpo cierto, singularizados con las siguientes características, según certificaciones y planimetrías conferidas por el Municipio del cantón Píllaro: **LOTE UNO:** SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (72.384,71 m2) antes, ahora SESENTA MIL NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (60.094,53 m2), ubicado en la parroquia urbana Ciudad Nueva del cantón Píllaro, de la Provincia de Tungurahua, comprendido en los siguientes linderos y medidas actuales: NORTE, Av. Rumiñahui, con trescientos cincuenta y seis metros lineales con dieciocho decímetros lineales; SUR, Av. Carlos Contreras, con trescientos sesenta y cinco metros lineales con noventa y seis decímetros lineales; ESTE, Colegio Los Andes, con ciento sesenta y siete metros lineales con setenta y un decímetros lineales; y al OESTE, Av. Abel Vásconez, con ciento cuarenta y ocho metros lineales con cuatro decímetros lineales. **LOTE DOS:** CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (56.174,48 m2) antes; ahora: CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CERO DECÍMETROS CUADRADOS (45.681,00 m2), ubicado en la parroquia urbana Ciudad Nueva del cantón Píllaro, de la Provincia de Tungurahua, comprendido en los siguientes linderos y medidas actuales: NORTE, Avenida Carlos Contreras, con doscientos once metros lineales con sesenta y un decímetros lineales; SUR, Acequia varios condueños con ciento cuarenta y cinco metros lineales con sesenta y ocho decímetros lineales, por una parte; y por otra con la propiedad de Haro Lana Mariana, sesenta y tres metros lineales; ESTE, Avenida de las Rosas con doscientos veinticuatro metros lineales con treinta decímetros lineales; y al OESTE, Calle los Gladiolos, con ciento ochenta y tres metros lineales con cinco decímetros lineales por una parte; y por otra con la propiedad de Haro Lana Mariana, con ciento nueve metros lineales con treinta y nueve decímetros lineales. Se aclara que la presente donación se la realiza para el funcionamiento de la Granja Agroecoturística de Píllaro en servicio de la Provincia de Tungurahua, como una acción necesaria y fundamento para continuar con la ejecución de proyectos productivos en la Provincia, o en general el destino de los bienes será siempre para un fin en beneficio de la colectividad; y, se extenderá a la donación de la "Granja Agroecoturística de Píllaro" como tal, en el caso de que la misma haya sido construida por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.

Artículo 3.- El H. Gobierno Provincial de Tungurahua, acepta la transferencia de dominio realizada a su favor por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a título gratuito, sobre dos lotes de terreno como cuerpo cierto cada uno, singularizados en el artículo 2, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbre.

Artículo 4.- Por medio del presente instrumento, se declara que los demás contratos que subsistan de manera accesoria al contrato de donación detallado en la cláusula de Antecedentes y otros, quedarán insubsistentes y sin efecto a través de la Escritura Pública a celebrarse.

Artículo 5.- Disponer la entrega y recepción de los inmuebles descritos en el artículo dos (2), del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al H. Gobierno Provincial de Tungurahua, en la que intervendrán los Directores Financieros respectivos y los Guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 71 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, vigente, considerándose para el efecto los valores constantes en los registros contables.

Artículo 6.- Delegar la suscripción y legalización de la escritura pública de transferencia de dominio, así como la realización de todo acto inherente al cumplimiento de dicho fin al Director Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en Tungurahua; quién será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta delegación.

Artículo 7.- Los gastos que demanden el traspaso de los inmuebles materia del presente instrumento, serán asumidos por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad a favor de la citada Institución, de los servicios básicos con los que cuentan estos inmuebles; así como sus obligaciones de pago respectivo.

Artículo 8.- Este Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 9.- De la ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargase a la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y a la Dirección

de Asesoría Jurídica del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, respectivamente de conformidad a sus competencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de mayo de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Luis Fernando Naranjo Lalama, Prefecto de la Provincia de Tungurahua.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- f.) Secretario General, MAGAP.- 21 de junio de 2016.

No.119

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Y

Luis Eladio Cevallos Pasquel
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE ASCÁZUBI

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"* (énfasis añadido);

Que el artículo 227 ibídem, señala que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 321 ibídem manifiesta que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que El artículo 238 ibídem, establece que: "(…) *Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*";

Que El artículo 267 ibídem, contempla entre las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales. *"1.- Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial*". *"2.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales";*

Que El artículo 64 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, al manifestar las funciones del Gobierno Parroquial, señala: "a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*";

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final dispone que: "*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. […]*";

Que *El Código Civil, Libro III DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS, en sus artículos pertinentes, señala: "Art. 1416.- No valdrá la donación entre vivos de cualquier especie de bienes raíces, si no es otorgado por escritura e inscrita en el correspondiente registro. (…) "y, "Art. 1776.- Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. Otorgado ante notario, e incorporado en un protocolo o registro público, se llama escritura pública: ";*

Que el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 17-CG-2016 de 15 de abril del 2016, publicado en el Registro Oficial 751 de 10 de mayo del mismo año, al referirse a los traspasos entre entidades del sector público, señala:

"Art. 16.- Utilización de los Bienes y Existencias.- Los bienes y existencias de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines propios de la entidad u organismo. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios

o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo…"

"Art. 90.- Traspaso.- Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia".

"Art. 92.- Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes…"

"Art. 95.- (…) Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativas y Financieras respectivos y los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate".

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 400 de fecha 25 de septiembre 1985, publicado en el Registro Oficial No. 293, de fecha 16 de octubre de 1985, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, declaró de utilidad pública con fines de expropiación urgente, en favor del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, INERHI., el predio rústico de propiedad del señor J. Enrique Galarza, ubicado en la parroquia Ascázubi, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con la quebrada El Molino; por el Sur, con la quebrada El Manzano y parte con terrenos de Carlos Galarza; por el Oriente, con el predio del señor Enrique Galarza; y, por el Occidente, con el carretero vecinal que conduce a Ascázubi. La superficie del inmueble es de 2, 675 hectáreas, el mismo que se utilizó en la ejecución de un vivero forestal, en el que se producían especies arbustivas necesarias para fines de reforestación en la cuenca hidrográfica que alimenta los ríos Pisque y Granobles;

Que el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, INERHI, en ejercicio de las atribuciones legales que confiere el Art. 19 de la Ley de Creación del INERHI, publicado en el Registro Oficial No. 158 de noviembre de 1966. Demanda al señor J. Enrique Galarza la expropiación del predio de su propiedad anteriormente descrito, a fin de que en sentencia se disponga dicha expropiación por encontrarse declarado de utilidad pública y ser beneficioso para los intereses de la Institución a la que representa, para luego se inscriba dicho fallo en el respectivo Registro de la Propiedad del Cantón Cayambe;

Que mediante sentencia dictada por el Juez Sexto de lo Civil de Pichincha, el 22 de mayo de 1987, a las 14h00, acepta la demanda de expropiación del inmueble antes citado, y dispone que INERHI, pague inmediatamente al señor J. Enrique Galarza, el valor del lote de terreno expropiado, la misma que es confirmada por el Tribunal de la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia el 29 de mayo de 1989, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe, el 29 de diciembre del 2015, conforme se desprende de la razón de inscripción actualizado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe, el predio de 2,675 hectáreas, ubicado en el sector rural de la parroquia Ascázubi, con número de inscripción 20 del 02 de febrero del 2016, consta a nombre del actual propietario Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca- MAGAP;

Que mediante oficio Nro. GPA-010-2016 de 28 de enero del 2016, el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ascázubi, formaliza la solicitud de donación del predio rústico de una superficie de 2,675 Has, ubicado en el sector Guanguilqui, con el fin de desarrollar un proyecto turístico y de esta manera impulsar la actividad productiva y económica de la parroquia;

Que mediante memorando Nro. MAGAP-DPAPCH-2016-1965-M de 08 de abril del 2016, la Ing. María Victoria Chiriboga Nielsen, Directora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Pichincha, luego de un análisis emite el *"Dictamen Técnico Favorable para que se proceda a realizar el traspaso del bien inmueble de Propiedad de la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ascázubi, cantón Cayambe, provincia Pichincha, detallado y singularizado anteriormente"*; y,

Que la Junta Parroquial Rural de Ascázubi, en sesión de fecha 25 de abril de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal g) del artículo 67 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, autorizó al señor Presidente la suscripción de un acuerdo interinstitucional a fin de aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito de un bien inmueble de una superficie de 2,675 Has, ubicado en el sector Guanguilqui, de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, así como egresar los recursos económicos necesarios para este fin.

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto Del Régimen Jurídico y Administrativo De La Función Ejecutiva; y los artículos 8 y 70, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Transfiere a título gratuito, bajo la

figura de donación, en forma gratuita e irrevocable a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ascázubi, del cantón Cayambe, provincia Pichincha, el inmueble denominado Guanguilquí, de una superficie de 2,675 Hectáreas, con clave catastral 1702510030025, circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con la quebrada El Molino; por el Sur, con la quebrada El Manzano y parte con terrenos de Carlos Galarza; por el Oriente, con el predio del señor Enrique Galarza; y, por el Occidente, con el carretero vecinal que conduce a Ascázubi.

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ascázubi, acepta la transferencia de dominio, a título gratuito, del bien inmueble singularizados en el artículo 1, del presente instrumento, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbre.

Artículo 3.- Disponer a la entrega y recepción del inmueble descrito en el artículo 1, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ascázubi, del cantón Cayambe, en la que intervendrán los Directores Financieros respectivos y los Guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 95 Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Los gastos que demanden el traspaso del inmueble materia del presente instrumento, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ascázubi, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargase a las Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y al GAD parroquial de Ascázubi, de conformidad a sus competencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de junio de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Luis Eladio Cevallos Pasquel, Presidente del Gobierno Parroquial de Ascázubi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- f.) Secretario General, MAGAP.- 21 de junio de 2016.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "THE CONDOR TRUST FOR EDUCATION"

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI" y "THE CONDOR TRUST FOR EDUCATION", Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación británica, legalmente representada en Ecuador por la señora María del Rosario Guillen Jiménez, de conformidad con el nombramiento conferido a su favor, el cual se agrega al presente instrumento, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistemas Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS, a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad a los Informes Técnicos y al Dictamen Jurídico, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 A través de Resolución Nro. 032/SETECI/2016 de 13 de mayo de 2016 se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "THE CONDOR TRUST FOR EDUCATION".

1.8 Mediante acción de personal Nro. 01785 de 19 de abril de 2016, que rige a partir del 20 de abril de 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

ARTÍCULO 2
DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus documentos de Fundación, la Organización tiene los siguientes objetivos:

- Promover la educación y capacitación de niños y adultos en Sudamérica y Centroamérica, en particular sin limitación a Ecuador, incluyendo el aprovisionamiento de materiales educativos e infraestructura educativa, becas para la educación escolar y superior, capacitación docente y otra formación profesional y los salarios de profesores y personal educativo con la finalidad de contribuir a la creación de comunidades autosustentables.

- Proveer fondos para proyectos que mitiguen la pobreza, mejoran la asistencia médica y promueven la regeneración de comunidades de Sudamérica y Centroamérica.

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3
DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento del talento humano ecuatoriano a través del apoyo al acceso a la educación básica.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.

b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.

c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.

d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4
DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.

b. Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.

c. Remitir anualmente a SETECI y al Ministerio de Educación los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.

d. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.

e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.

h. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.

i. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.

j. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.

k. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.

l. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.

n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.

o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "THE CONDOR TRUST FOR EDUCATION".

q. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.

r. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.

s. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.

t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.

u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.

v. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

w. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

x. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

y. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.

z. Llevar registro contables de sus movimientos financieros.

aa. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y al Ministerio de Educación.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5
DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.

b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.

c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.

d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.

e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.

f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6
DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7
DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de

terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8
SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9
DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10
DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetaran a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13
DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, Quito.
Teléfono: (02)3 931 740
Página Web: www.cooperacióninternacional.gob.ec
Quito

THE CONDOR TRUST FOR EDUCATION
Dirección: El Comercio E7-34 y Av. De los Shyris, Quito
Teléfono: 2242772/2448278/ 0998666609
Correo electrónico: condor01@uio.satnet.net
Página Web: www.condortrust.org

ARTÍCULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos

que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 27 de junio de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) María del Rosario Guillen Jiménez, Representante en Ecuador.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 28 de junio de 2016.

SECRETARÍA TÉCNICA
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "CEIBA FOUNDATION FOR TROPICAL CONSERVATION, INC."

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI" y "CEIBA FOUNDATION FOR TROPICAL CONSERVATION, INC.", Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación estadounidense, legalmente representada por la señora Mónica Bodenhorst Manpoteng, Apoderada de la Organización en el Ecuador de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente instrumento, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistemas Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS, a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad al Informe Técnico y al Dictamen Jurídico, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 A través de Resolución Nro. 043/SETECI/2016 de 01 de junio de 2016 se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "CEIBA FOUNDATION FOR TROPICAL CONSERVATION, INC."

ARTÍCULO 2
DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus estatutos, la Organización tiene como propósito "proveer, promover y apoyar quehaceres científicos, educacionales y ecológicos para la conservación y mejora de bienes naturales y culturales, biodiversidad, integridad en el manejo de la tierra y del ecosistema y promover la investigación científica, esfuerzos de conservación, programas de educación, concientización pública".

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3
DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en la siguiente área:

- Conservación y manejo ambiental enmarcadas en el fortalecimiento del talento humano a través de la investigación científica, educación y capacitación a las comunidades locales.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.

b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.

c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.

d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4
DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.

b. Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.

c. Remitir anualmente a SETECI y al Ministerio del Ambiente, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.

d. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.

e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un

plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.

h. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.

i. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.

j. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.

k. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.

l. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.

n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.

o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "CEIBA FOUNDATION FOR TROPICAL CONSERVATION, INC."

q. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.

r. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.

s. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.

t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.

u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.

v. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

w. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

x. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización

con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

y. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.

z. Llevar registro contables de sus movimientos financieros.

aa. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y al Ministerio de Ambiente.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5
DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.

b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.

c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/ la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.

d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.

e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.

f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6
DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7
DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8
SOBRE LA INFORMACIÓN
OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los

programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9
DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10
DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetaran a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13
DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.
Teléfono: (02)3 931 740
Página Web: www.cooperacióninternacional.gob.ec
Quito

CEIBA FOUNDATION FOR TROPICAL CONSERVATION, INC.
Dirección: Juan Ramírez N36-14 y Germán Alemán
Teléfono: (02)6 035 904
Correo electrónico: ctoapanta@ceiba.org mail@ceiba.org
Página Web: www.ceiba.org
Quito

ARTÍCULO 14
DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 23 de junio de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Mónica Bodenhorst Manpoteng, Apoderada en Ecuador.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 28 de junio de 2016.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "FONDAZIONE DON CARLO GNOCCHI - ONLUS"

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI"; y, "FONDAZIONE DON CARLO GNOCCHI - ONLUS" Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Italia, debidamente representada por la señora Cristina Natividad Quintero Cevallos, representante legal de la Organización en el Ecuador de conformidad con el Poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistemas Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS, a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad al Informe Técnico Nro. 117 de 15 de febrero de 2016 y al Dictamen Jurídico Nro. 007/ SETECI/2016 de 26 de febrero del mismo año, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 A través de Resolución Nro. 022/SETECI/2016 de 02 de marzo de 2016 se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "FONDAZIONE DON CARLO GNOCCHI - ONLUS".

1.8 Mediante Acción de Personal Nro. 01785 de 19 de abril de 2016, vigente desde el 20 de abril de 2016, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

ARTÍCULO 2
DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus Estatutos, la Organización se propone exclusivamente a "seguir fines de solidaridad social en los campos de la asistencia sanitaria, asistencia social y socio-sanitaria y de la investigación científica de particular interés social…" y tiene entre sus finalidades:

- "La organización y erogación de las prestaciones para el cuidado y rehabilitación de sujetos con patologías invalidantes, temporáneas o estabilizadas.

- La ayuda en la reintegración familiar laboral y social de los sujetos dados de alta en el tratamiento rehabilitativo.

- La realización y difusión de prótesis, recursos y auxilios para la reducción de los estados de minoración y para dar facilidades a las personas en desventaja.

- La promoción cultural, el adiestramiento, la formación y la actualización de los sujetos que a título profesional o voluntario operan en el campo de la asistencia a los discapacitados."

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano (…)".

ARTÍCULO 3
DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área:

- Inclusión de personas con discapacidad enmarcados en la salud y educación mediante el fortalecimiento del talento humano ecuatoriano.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.

b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.

c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.

d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4
DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.

b. Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.

c. Remitir anualmente a la SETECI, al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de Salud, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador, de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.

d. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.

e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.

h. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.

i. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.

j. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.

k. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.

l. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.

n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.

o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "FONDAZIONE CARLO GNOCCHI –ONLUS".

q. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.

r. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.

s. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.

t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.

u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.

v. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

w. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

x. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

y. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados

en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.

z. Llevar registro contables de sus movimientos financieros.

aa. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI, al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de Salud.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5
DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.

b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.

c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/ la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.

d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.

e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.

f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6
DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7
DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8
SOBRE LA INFORMACIÓN
OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno,

estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9
DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10
DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetaran a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13
DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.
Teléfono: (02)3 931 740
Quito
Página Web: www.cooperacióninternacional.gob.ec

FONDAZIONE DON CARLO GNOCCHI - ONLUS
Dirección: Avenida Amazonas y Carchi
Teléfono: 062780890
San Lorenzo - Esmeraldas
Correo electrónico: fdgecuador@dongnocchi.it / eloylara2009@gmail.com Página Web: www.ong.dongnocchi.it

ARTÍCULO 14
DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 24 de junio de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Cristina Natividad Quintero Cevallos, Apoderada en Ecuador.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 28 de junio de 2016.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

No. CI-SETED-2016-01

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015;

Que, el artículo 21 de la citada Ley establece la conformación de un Comité Interinstitucional con competencia para la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas relacionadas con el fenómeno socio económico de las drogas; y evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 717 del 22 de marzo de 2016;

Que, el artículo 48 del referido Reglamento, crea el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, integrado por el Presidente de la República o su delegado, el Ministro de Salud Pública, el Ministro de Educación, el Ministro de Inclusión Económica y Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; el Ministro del Deporte y dispone que el Secretario Técnico de Drogas, actuará como secretario del Comité;

Que, el numeral 3 del artículo 49 del mencionado Reglamento, faculta al Comité Interinstitucional dictar planes de acción para intervenciones intersectoriales emergentes, relacionadas con el uso y consumo de drogas;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1072 del 10 de junio de 2016, designa al Ing. César Navas Vera, como su delegado para el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Que, en Sesión Ordinaria, realizada el día martes 21 de junio de 2016, en la Sala Sesiones del ECU 911 Samborondón, ubicada en el km. 0,5 vía a Samborondón, antiguo Centro Comercial Puntilla Mall, se conoció y aprobó la Estrategia de Intervención Emergente – Circuitos Priorizados Zona 8; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Estrategia de Intervención Emergente 2016 – Circuitos Priorizados Zona 8.

Artículo 2.- Encargar a los miembros del Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la ejecución de la Estrategia de Intervención Emergente 2016 – Circuitos Priorizados Zona 8, bajo la coordinacion, seguimiento y evaluación de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del ECU 911 Samborondón, el 21 de junio del 2016.

f.) Ing. César Navas Vera, Delegado del Presidente de la República, Presidente del Comité Interinstitucional.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas, Secretario del Comité Interinstitucional.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

No. RA-019-2016

Ing. Galo Rodriguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos";*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto";*

Que, el artículo 64 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, (...)";*

Que, mediante Acuerdo Nro. 17 publicado en el Registro Oficial Nro. 790 de 17 de septiembre de 2012, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento para el Uso de Telefonía Móvil Celular del Sector Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 14 de 13 de junio de 2013, se crea la Secretaría Técnica de Discapacidades como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 547 de 14 de enero de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se transformó a la Secretaría Técnica de Discapacidades en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Resolución Nro. RA-0016-2015 de 28 de febrero de 2015, el Ing. Galo Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero, expidió el Reglamento Interno para Uso de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas para las Servidoras y Servidores de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades;

Que, mediante Resolución Nro. RA-0060-2015 de 09 de septiembre de 2015, el Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, Secretario Técnico (E) delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica o a quien haga sus veces, para que además de las funciones inherentes a su cargo, realice lo siguiente: *"13. Emitir y suscribir, previo los informes técnicos que lo motiven, las resoluciones, reglamentos, disposiciones, instructivos, instrucciones, consultar o cualquier otro tipo de acto administrativo, expresado en documento legal para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades";*

Que, mediante oficio Nro. SNAP-SNADP-2016-000148-O de 16 de marzo de 2016, el Secretario Nacional de la Administración Pública dispuso a todas las entidades que conforman la Administración Pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), la ejecución y cumplimiento de las siguientes políticas: *"Optimizar el uso de servicios básicos en las dependencias y oficinas públicas (agua potable, energía eléctrica y telefonía)";*

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2016-0575-MEM de 01 de abril de 2016, la Coordinación Administrativa Financiera solicitó al Secretario Técnico (E) lo siguiente: *"Finalmente, es necesario disponga a la Coordinación General de Asesoría jurídica se sirva modificar la Resolución Administrativa Nro. RA-0016-2015, la cual expide el Reglamento Interno para uso de Telefonía Móvil Celular y Bases Celulares Fijas para las servidoras y servidores de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades";*

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2016-0096-MEM de 1 de abril de 2016, el Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, Secretario Técnico (E), dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"En referencia a su Memorando Nro. STD- CAF-2016-CAF-0575-MEM de 1 de abril de 2016, y, sobre la base de las consideraciones expuestas en el mismo, dispongo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se modifique la Resolución Administrativa Nro. RA-0016-2015, la cual expide el Reglamento Interno para teso de Telefonía Móvil Celular y Bases Celulares Fijas para las servidoras y servidores de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, de acuerdo al detalle constante en el citado memorando"; y,*

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución Nro. RA-0016-2015 expedida el 28 de febrero de 2015, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el artículo 3 de la Resolución Nro. RA-0016-2015 por el siguiente texto:

"Art. 3.- Se autoriza el uso del servicio de telefonía móvil celular y el monto asignado mensualmente a los siguientes funcionarios:

No.	CARGO	PLAN LTE/PAQ. VOZ	ON COMPANY
1	Secretario Técnico	$40,00	$3,00
2	Subsecretario Técnico	$10,00	$3,00
3	Coordinador General Administrativo Financiero	$10,00	$3,00
4	Coordinador General de Asesoría Jurídica	$10,00	$3,00
5	Director Administrativo	$10,00	$3,00
6	Director Provincial de Azuay	$10,00	$3,00
7	Director Provincial de Bolívar	$10,00	$3,00
8	Director Provincial de Cañar	$10,00	$3,00
9	Director Provincial de Carchi	$10,00	$3,00
10	Director Provincial de Cotopaxi	$10,00	$3,00
11	Director Provincial de Chimborazo	$10,00	$3,00
12	Director Provincial de EL Oro	$10,00	$3,00
13	Director Provincial de Esmeraldas	$10,00	$3,00
14	Dirección Provincial de Guayas	$10,00	$3,00
15	Dirección Provincial de Imbabura	$10,00	$3,00
16	Dirección Provincial de Loja	$10,00	$3,00
17	Dirección Provincial de Los Ríos	$10,00	$3,00
18	Dirección Provincial de Manabí	$10,00	$3,00
19	Dirección Provincial de Morona Santiago	$10,00	$3,00
20	Dirección Provincial de Napo	$10,00	$3,00
21	Dirección Provincial de Orellana	$10,00	$3,00
22	Dirección Provincial de Pastaza	$10,00	$3,00
23	Dirección Provincial de Pichincha	$10,00	$3,00
24	Dirección Provincial de Santa Elena	$10,00	$3,00
25	Dirección Provincial Santo Domingo	$10,00	$3,00
26	Dirección Provincial Sucumbíos	$10,00	$3,00
27	Dirección Provincial	$10,00	$3,00

	Tungurahua		
28	Dirección Provincial Zamora Chinchipe	$10,00	$3,00
29	Asesor/Despacho	$10,00	$3,00
30	Asesor/ Despacho	$10,00	$3,00
31	Asesor/Despacho	$10,00	$3,00

En caso de considerar necesario incluir nuevas líneas de telefonía móvil celular o bases celulares fijas, se deberá solicitar al Coordinador General Administrativo Financiero, su activación adjuntando un informe motivado, en donde justifique la necesidad de contar con el servicio".

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 6 de abril de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a primero (1) de abril de 2016. (01/04/2016)

f.) Ing. Galo Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero Delegado de la Máxima Autoridad, Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- f.) Autorizada.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público.

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art.

55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal y en el literal a) dicta: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes.

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción.

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Tránsito y Seguridad Vial, Mediante Resolución No, 109-DIR-2015-ANT, emitida el 28 de diciembre de 2015, relacionado al Cuadro Tarifario 2016, la ANT, mediante oficio No. ANT-UAM-2016-1296, establece los rubros que deben ser cobrados por los gobiernos autónomos descentralizados.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La presente: " **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA.**

Art. 1.- remplácese ART. 5 por el Siguiente ART. 5 DEL VALOR DEL CÁLCULO.- Para efectos del cálculo tarifario para el cobro de las tasas por servicios Administrativos de la Dirección Municipal de Transito del GAD municipal del Cantón Tosagua se provee la siguiente tabla.

	RBU	VALOR
	RBU	VALOR
Solicitud de Trámites Administrativos e Ingreso de Documentos. Especie Valorada de UT-TTTSV		$3,00
Certificado de no adeudar Sistema de estacionamiento o sanciones COIP	1.00%	
Emisión de Certificaciones y Salvoconductos	3,00%	
Permisos Provisionales	10,00%	
Duplicado de Registros y Resoluciones	10,00%	
EMISION DE TITULOS HABILITANTES		
Estudio de movilidad	500,00%	
Informe factibilidad y Constitución Jurídica.	500,00%	
Informe factibilidad y Constitución Jurídica. Moto taxis	100,00%	
Contrato Permiso o Autorización de Operación (Unidad x Año)		$12.00
Contrato Permiso o Autorización de Operación (Unidad x Año) (Moto taxis)		$12.00

Renovación Contrato Permiso o Autorización de Operación		$12.00
Renovación Contrato Permiso o Autorización de Operación (Moto taxis)		$12.00
Autorización por Cuenta Propia	25,00%	
Incremento cupo por demanda por unidad	200,00%	
Incremento cupo por demanda por unidad (Moto taxis)	150,00%	
Incremento ruta y FCC urbano	500,00%	
Incremento ruta y FCC rural	250,00%	
Cambio de Socio	100,00%	
Cambio de Socio antes 2 años	500,00%	
Cambio de Socio antes 1 años	300,00%	
Cambio de Socio antes 2 años (Moto taxis)	200,00%	
Cambio de Socio antes 1 años (Moto taxis)	150.00%	
Cambio de Socio y Unidad	110.00%	
Cambio unidad	25,00%	
Habilitación Vehicular	10.00%	
Deshabilitación Vehicular	5.00%	
Duplicado de habilitación	10,00%	
Uso de vía 62.5 m²	150,00%	
Costo sticker todas las modalidades	10,00%	
MATRICULACION Y REVISION VEHICULAR		
CERTIFICACIONES		
Inscripción de Gravamen		$7.00
Levantamiento de Gravamen		$7.00
Traspaso Dominio Vehicular		$7.00
Baja de Vehículos / Reversión		$7.00
Modificación de Características del Vehículo		$7.00
Bloqueos o Desbloqueos en el Sistema		$7.00
Certificado Único Vehicular		$7.00
Certificado de Poseer Vehículo		$7.00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS		
Duplicado de Matricula		$22.00
Sticker de Revisión Vehicular		$5.00
Duplicado de Sticker de Revisión Vehicular		$5.00
PRESTACION DE SERVICIOS		
Revisión Técnica Vehicular Livianos		$26.58
Revisión Técnica Vehicular comercial semestral		$18.19
Revisión Técnica Vehicular Pesados		$41.81
Revisión Técnica Vehicular Buses		$35.17
Revisión Técnica Vehicular Motocicletas y Plataformas		$15.86
OTRAS MULTAS		
Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización particulares.		$25.00
Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización PUBLICOS		$25.00

ESTUDIO DE PARQUEADERO Y GARAJE DIA O FRACCION DE DIA	
Costo estudio Parqueadero	10,00%
Autorización de uso de la vía pública por un espacio máximo de 30m lineales para puestos fijos de taxis, camionetas, buses, asociaciones y compañías de transporte en general que ocupen espacio público se cancelara el valor anual de	150.00%
Garaje liviano	1.98%
Garaje moto	1.13%
Garaje pesado	3.95%
Garaje Extra pesado	5.93%
PUBLICIDAD	
Publicidad móvil (mensual x m²)*	0.56%
Publicidad fijada en vías y zona urbana (mensual x m²)*	0.56%

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todos los Contratos de Operación, Permisos de Operación, Autorizaciones, Resoluciones, Certificados, Permisos, Duplicados y Demás Títulos Habilitantes, para ser válidos deberán contener la sumilla y firma originales del Director Municipal de Transito del GAD Tosagua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformatoria que Regula el Cobro Tarifario de las Tasas por Servicios Administrativas de la Dirección Municipal de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua entrará en vigencia una vez que sea publicada en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Tosagua, a los diecinueve días del mes de mayo del 2016.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Secretario General del GAD Municipal de Tosagua**, Certifica que LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA,** fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días trece y diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua 26 de mayo de 2016. Conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

Tosagua, 31 de mayo del 2016. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.

f.) Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde GADM. Tosagua.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Leonardo Sánchez Lucas **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA**, 31 de mayo del 2016. Certifico.

f.) Ab. Manuel Cornejo Flores, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

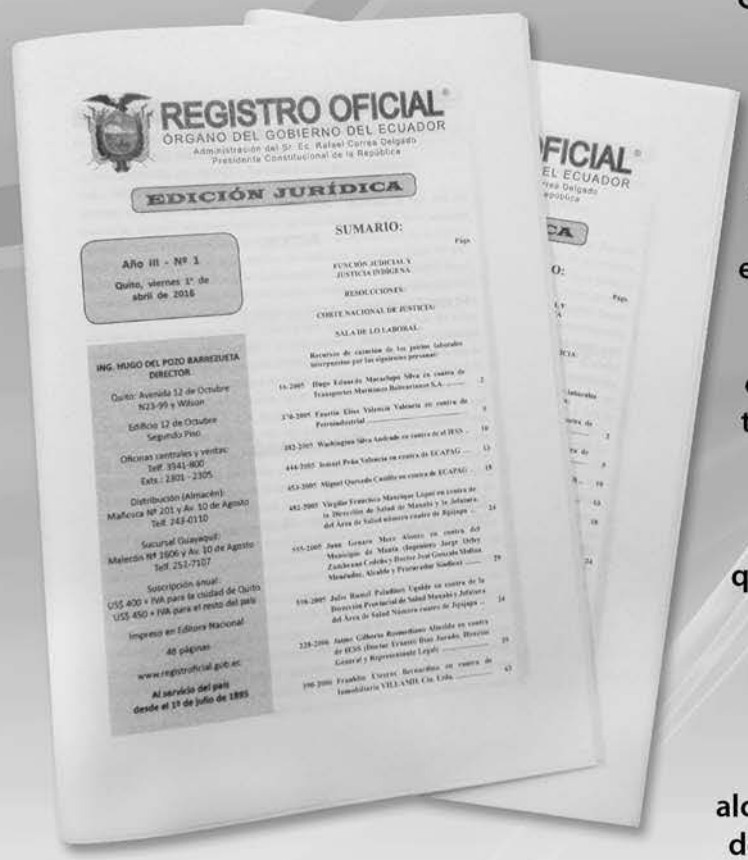

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"; ha procedido a crear la publicacion denominada "Edición Jurídica", la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link "Edición Jurídica".